

CONSTANCIA: Popayán, Cauca. 21 de febrero de 2022. A despacho de la señora Juez la presente demanda radicada al Nro. 2022-00066, proveniente de la Oficina de Reparto de la Desaj. Provea.

CARLOS ANDRES COLLAZOS QUINTERO

Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA
j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, veintiuno de febrero de dos mil veintidós

Proceso: APREHENSION - PAGO DIRECTO
Demandante: BANDO FINANDINA S.A.
Demandado: YINNA KATTY LINERO ORTIZ
Radicado: 2022-00066

Interlocutorio No. 333

Ref. Estudio Admisión de demanda

Del estudio de la demanda de la referencia y de sus anexos, a efectos de determinar sobre su admisión al tenor de las normas procedimentales del Código General del Proceso, artículos 82 y ss., así como las normas especiales Ley 1676 de 2013 y Decreto 1835 de 2.015, respecto a que se libre orden de APREHENSIÓN Y ENTREGA del vehículo distinguido con placas **HNT358**, a favor de la entidad financiera accionante, toda vez que la demandada incurrió en mora en el pago de las obligaciones garantizadas en el contrato de garantía mobiliaria del 30 de abril de 2018.

Conforme se ha establecido en la legislación antes citada, se tiene que el proceso cumple con los requisitos allí exigidos para que se libre la orden de aprehensión que trata la ley 1676 de 2013, entre ellos: contrato de Garantía mobiliaria suscrito por el demandado; petición del acreedor por medio de una entidad de cobranza, en la cual manifiesta que la demandada incurrió en mora, Registro de Garantía Mobiliarias - formulario de registro de ejecución donde se constatan las partes y el bien dado en garantía; Aviso por medio de correo certificado al garante, de la solicitud de la entrega voluntaria del vehículo ya descrito, la cual fue realizada el 3 de febrero de 2022 y enviada a la dirección en el contrato de garantía mobiliaria.

Este Juzgado es la autoridad competente para conocer del presente asunto conforme el artículo 57 de la multicitada ley 1676 de 2013, y por tales motivos se ordenará la entrega del bien objeto de garantía conforme al

artículo 68 ibidem.

Teniendo en cuenta que la garante de conformidad con lo indicado en el inciso final del contrato de prenda, reside en la ciudad de Popayán en la carrera 39A No. 3-42 de Popayán, se librara el comisorio respectivo con los anexos pertinentes, y oficio a la Policía Nacional Sección Automotores, para que una vez inmovilizado el vehículo, se ponga a disposición del acreedor garantizado **BANCO FINANDINA S.A.**, en el lugar que estos dispongan en el momento de la aprehensión. Con la advertencia que no podrá admitir oposición.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE POPAYAN, CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el trámite VERBAL DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN, promovida por BANCO FINANDINA S.A., representada legalmente ORLAND FORERO GOMEZ contra YINNA KATTY LINERO ORTIZ, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: **ORDENAR** la **APREHENSIÓN** y posterior **ENTREGA** al representante legal del **BANCO FINANDINA S.A.**, Doctor ORLANDO FORERO GOMEZ, en la calle 93B No. 19-31 Piso 2 del Edificio Glacial de la ciudad de Bogotá D.C. o Kilometro 3 vía Funza Siberia, Finca Sausalito Vereda la Isla – Cundinamarca. o al teléfono 2191919 Bogotá, correo electrónico notificacionesjudiciales@bancofinandina.com o a la abogada LINDA LOREINYS PEREZ MARTINEZ en la calle 93 No. 19-31 oficina 202 Edificio glacial, correo electrónico perezmartinezloreinys@gmail.com del vehículo que a continuación se detalla y que está en tenencia de YINNA KATTY LINERO ORTIZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.571.082.

SERVICIO:	PARTICULAR
COLOR:	BLANCO GALAXIA
CLASE:	AUTOMOVIL
MARCA:	CHEVROLET
PLACAS:	HNT358
SERIE:	9GASA58MOFB019083
MODELO:	2015
MOTOR:	LCU 140780626
LINEA:	SAIL

TERCERO: Para los fines dispuestos en el numeral anterior, se dispone oficiar a la SIJÍN AUTOMOTORES, autoridad a quien se comisiona para que haga efectiva la entrega del automotor antes referenciado, y en los términos antes indicados.

CUARTO: Una vez realizada la entrega del vehículo por parte de entidad oficiada, remítase a este despacho la prueba de su efectividad.

TERCERO: Reconocer Personería para actuar a nombre de **BANCO FINANDINA S.A.** a la abogada LINDA LOREINYS PEREZ MARTINEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1010196525 y Tarjeta

Profesional No. 272232 del C.S. de la J. de conformidad con el poder conferido a ella.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

ELZ

Firmado Por:

Gladys Eugenia Villarreal Carreño

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ba4d8006e464d0416f1972713cdac82962f3ec0b645367db58376b4202b4ee8**

Documento generado en 21/02/2022 02:25:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>